

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la corrección que respecto del nombre de la demandada **KATHERIN CAICEDO** se hace, en lo que atañe al segundo apellido, que, según se acredita, es LOPEZ y no Cortés, como se indicara en la demanda y como quedara emplazada en la plataforma Tyba. De igual forma, el señor James Yesid Caicedo anuncia que recibió toda la documentación para efectos del traslado de la demanda, el día 04 de diciembre de 2021 El término de traslado le venció el día 05 de enero de 2022 sin que se pronunciara sobre la demanda ni propusiera excepciones. La curadora Ad litem que conforme al emplazamiento le fue designada, se notificó por correo electrónico el 06 de diciembre de 2021.

Palmira, Marzo 02 de 2022.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. srio

Auto Interlocutorio.

Rad.2021-00310.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

En punto de pronunciarse sobre la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte actora el juzgado, en aplicación a lo previsto en el art.132 del C.G. del P. ha realizado un estudio pormenorizado de lo actuado encontrando: (i). Mediante anotación en la plataforma Tyba - del Registro nacional emplazados, se emplazó, junto con el señor James Yesid Caicedo, y los Herederos Indeterminados del señor Uriel Caicedo Ortíz, a la señora Katherine Caicedo Cortés y, como quiera que ante el llamado en cuestión no compareció persona alguna, se les designó curador Ad Litem por auto de 23 de Noviembre del 2021. (ii) La curadora Ad Litem, en razón de su cargo, fue notificada de la demanda por correo electrónico, el día 06 de diciembre de 2021. (iii) El yerro existente en el segundo apellido de la demandada Katherine Caicedo, conllevará, antes de realizar la corrección que se demanda, que se requiera a la parte actora para que **corrija la demanda** en éste sentido -y en el de las demás imprecisiones que detalla en su escrito- aportando, además, el respectivo memorial poder, toda vez que se trata de persona diferente a aquella contra la que se dirigiera inicialmente la demanda. (iv) Igualmente, se dejará sin efecto el emplazamiento que a través de la plataforma TYBA se hizo a la precitada dama. (v) Atendiendo que el señor James Yesid Caicedo compareció a la actuación con antelación a la intervención de la curadora ad litem -por lo que quedó debidamente notificado en la forma prevista por el DL.806 de 2020- habiéndole vencido el término de traslado el día 05 de enero de 2022 sin que se pronunciara al respecto, se dispondrá el cese de la representación que en su nombre realiza la curadora Ad Litem designada y, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que en su nombre fue realizada, así como también se dejará sin efecto el auto que designa a la profesional como curadora ad litem de la señora Katherine Caicedo Cortés, por no corresponder a la demandada

en éste proceso, por lo que quedará únicamente como curadora ad litem de las personas indeterminadas.

Consecuente con la relación anterior, en ejercicio de la norma procesal referida al inicio de este proveído, se hace necesario entonces adecuar la actuación y, en tal virtud, el juzgado en ejercicio de la facultad que al juzgador confiere el art.132 del C. G. del P., en procura de evitar nulidades y garantizar el debido proceso,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, a efecto de dirigir la demanda en contra de la señora KATHERINE CAICEDO LOPEZ, aporte el respectivo memorial poder De igual forma, deberá la corrección de corrija la demanda en la forma prevista en el art. 93 CGP, tanto en éste sentido -y en el de las demás imprecisiones que detalla en su escrito-

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del emplazamiento que a través de la plataforma TYBA - Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo a la señora Katherine Caicedo Cortés. Consecuentemente con lo anterior, se deja sin efecto el auto de 23 de noviembre de 2021 en cuanto designó curadora Ad Litem a la precitada señora Caicedo Cortés.

TERCERO: en los términos del DL. 806 de 2020, por haber recibido los documentos para la notificación de la demanda el día 04 de diciembre de 2021¹, TENER como notificado de la demanda al señor JAMES YESID CAICEDO, Conforme a lo anterior, el término para contestar la demanda se venció el pasado 05 de enero de 2022 sin pronunciarse sobre la demanda, ni proponer excepciones. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que en su nombre hizo la curadora Ad Litem designada mediante auto de 23 de noviembre de 2021 quien, en lo que atañe a la representación judicial del precitado señor, cesa en sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

¹ Ver documento obrante a folio 27 del expediente

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3d58356f047c168b5c3f7cb158706a9eb6ed440dfd8cd8fd214d5b56b7c86e

Documento generado en 02/03/2022 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>